

#### CONVENCION COLECTIVA

Duración: Tres (3) años Desde el 01- 09 - 2010 al 31- 08 - 2013

## **INDICE**

## **CLÁUSULAS GENERALES**

CLÁUSULA Nº 1 "DEFINICIONES":

CLÁUSULA Nº 2 "CARGOS EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA CONVENCIÓN":

CLÁUSULA Nº 3 "ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN":

CLÁUSULA Nº 4 "CONDICIONES DE TRABAJO EXISTENTES":

CLÁUSULA Nº 5 "BONIFICACIÓN POR TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL":

CLÁUSULA Nº 6 "DURACION DE LA CONVENCION":

CLÁUSULA Nº 7 "REFORMA LEGAL":

CLÁUSULA Nº 8 "DETENCIONES":

CLÁUSULA Nº 9 "COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORALES":

CLÁUSULA Nº 10 "REGULACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS":

## CLÁUSULAS ECONÓMICAS

CLÁUSULA Nº 11 "AUMENTO DE SALARIO":

CLÁUSULA Nº 12 "HORAS EXTRAORDINARIAS":

CLÁUSULA Nº 13 "UTILIDADES":

CLÁUSULA Nº 14 "BONIFICACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO":

CLÁUSULA Nº 15 "PAGO DE COMIDA Y TRANSPORTE POR TRABAJO EN HORAS EXTRAORDINARIAS":

CLÁUSULA Nº 16 "VACACIONES Y BONO VACACIONAL":

## CLÁUSULAS SOCIO-ECONÓMICAS

CLÁUSULA Nº 17 "INCAPACIDAD PERMANENTE":

CLÁUSULA Nº 18 "SEGURO SOCIAL":

CLÁUSULA Nº 19 "SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES":

CLÁUSULA Nº 20 "PÓLIZA DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGIA Y MATERNIDAD":

CLÁUSULA Nº 21 "MATRIMONIO":

CLÁUSULA Nº 22 "MATERNIDAD":

CLÁUSULA Nº 23 "BONIFICACIÓN POR NACIMIENTO DE HIJOS":

CLÁUSULA Nº 24 "REGALO NAVIDEÑO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES":

CLÁUSULA Nº 25 "APORTE CAJA DE AHORROS":

CLÁUSULA Nº 26 "CONTRIBUCIÓN PARA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS TRABAJADORES":

CLÁUSULA Nº 27 "PERMISOS REMUNERADOS A TRABAJADORES DE EL BANCO":

CLÁUSULA Nº 28 "FALLECIMIENTO DE TRABAJADORES":

CLÁUSULA Nº 29 "FALLECIMIENTO DE CÓNYUGES, PADRES O HIJOS MENORES DE EDAD":

CLÁUSULA Nº 30 "ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y SOCIALES":

CLÁUSULA Nº 31 "DOTACION DE UNIFORMES":

CLÁUSULA Nº 32 "TRANSPORTE":

CLÁUSULA Nº 33 "PREMIO DE EFICIENCIA PARA CAJEROS":

CLÁUSULA Nº 34 "POLITICA DE VIVIENDA":

CLÁUSULA Nº 35 "SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO":

CLÁUSULA Nº 36 "COMEDOR":

CLÁUSULA Nº 37 "CONTSTANCIA DE EMPLEOS":

CLÁUSULA Nº 38 "CARNET":

## **CLÁUSULA SINDICALES**

CLÁUSULA Nº 39 "CONTRIBUCIÓN AL SINDICATO":

CLÁUSULA Nº 40 "CONTRIBUCIÓN PARA EL PRIMERO DE MAYO":

CLÁUSULA Nº 41 "CONTRIBUCIÓN PARA LA AUDITORIA A LA CAJA DE AHORROS":

CLÁUSULA Nº 42 "RECONOCIMIENTO SINDICAL":

CLÁUSULA Nº 43 "PERMISOS REMUNERADOS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE EL SINDICATO":

CLÁUSULA Nº 44 "CUOTAS DEL SINDICATO":

CLÁUSULA Nº 45 "CARTELERA":

CLÁUSULA Nº 46 "OFICINA SINDUICAL":

CLÁUSULA Nº 47 "LISTADO DE PERSONAL":

CLÁUSULA Nº 48 "FUERO SINDICAL":

CLÁUSULA Nº 49 "CORRESPONDENCIA":

# **CLÁUSULAS GENERALES**

## CLÁUSULA Nº 1 "DEFINICIONES":

A los efectos de interpretación y fiel cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se establecen las siguientes definiciones:

- a) EL BANCO: Este término se refiere e identifica al BANCO NACIONAL DE CREDITO, C.A. BANCO UNIVERSAL.
- b) EL TRABAJADOR: Este término identifica a los empleados, empleadas, obreros y obreras, que prestan sus servicios en el Banco Nacional de Crédito, a nivel nacional.
- c) EL SINDICATO: Este término identifica al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO, C.A. BANCO UNIVERSAL (SINTRABNCCA).
- d) LOS REPRESENTANTES: Se considera a los efectos de esta Convención, toda persona debidamente autorizada por EL BANCO o EL SINDICATO, para intervenir en la aplicación, ejecución y administración de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- e) LAS PARTES: Este término indica por una parte al "BANCO NACIONAL DE CREDITO, C.A. BANCO UNIVERSAL" Y por la otra al "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO, C.A. BANCO UNIVERSAL (SINTRABNCCA)" firmantes de esta Convención Colectiva de Trabajo.
- f) CONVENCIÓN: Este término identifica a la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- g) SALARIO INTEGRAL: Este término identifica la remuneración prevista en el encabezamiento del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente.
- h) SALARIO BÁSICO: Este término indica la cantidad fija que devenga EL TRABAJADOR a cambio de su labor ordinaria, sin incluir ninguna prima, percepción, habilitación o gratificación que adicionalmente reciba.
- i) SALARIO BASE PARA CÁLCULO DE VACACIONES: Este término, de conformidad con lo previsto en el artículo 145 de la Ley Orgánica del Trabajo, define las cantidades que perciba EL TRABAJADOR por concepto de salario normal, incluyendo la bonificación por tiempo de servicio y asignación de vehículo que otorga EL BANCO Y servirá de base para el cálculo del pago de las vacaciones de EL TRABAJADOR.

## CLÁUSULA Nº 2 "CARGOS EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA CONVENCIÓN":

Quedan excluidos de las estipulaciones de esta CONVENCIÓN y por tanto, no se aplicarán sus disposiciones a los empleados de Dirección y de Confianza, a que se refieren los artículos 42 y 45 de la Ley Orgánica del Trabajo; entre otros, los siguientes cargos: Presidente, Presidente Ejecutivo, Miembros de la Junta Directiva, Asesores de la Presidencia, Miembros de! Comité Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Vicepresidentes, Gerentes de Área, Gerentes de Agencia, Sub-Gerentes de Agencias y Gerentes de Departamento; así como los aprendices contratados en cumplimiento del Programa Nacional de Aprendizaje.

# CLÁUSULA Nº 3 "ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN":

La presente CONVENCIÓN se aplicará exclusivamente a los trabajadores de EL BANCO que le prestan su servicio bajo relación de dependencia en todo el territorio nacional; excluidos solamente quienes ocupen los cargos identificados en la cláusula segunda de esta CONVENCION.

# CLÁUSULA Nº 4 "CONDICIONES DE TRABAJO EXISTENTES":

La presente CONVENCIÓN tiene por objeto mejorar las condiciones de trabajo vigentes según las contrataciones existentes, por lo cual todos los beneficios provenientes de los contratos individuales o Convenciones Colectivas anteriores, que disfruten actualmente los trabajadores, que no hayan sido modificadas o suprimidas en razón de las concesiones y acuerdos contenidos en la presente CONVENCION, no podrán ser desmejorados en ningún caso, todo de conformidad con lo previsto en los artículos 511 y 512 de la Ley Orgánica del Trabajo.

## CLÁUSULA Nº 5 "BONIFICACIÓN POR TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL":

En los casos de terminación del contrato individual de trabajo por voluntad unilateral de EL TRABAJADOR, adicional a lo consagrado en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente, referente a las prestaciones allí establecidas, EL BANCO pagará una bonificación especial para aquellos casos que se contemplan a continuación: a) los trabajadores que tengan más de diez (10) años y hasta quince (15) años de servicio, recibirán el equivalente a un (1) mes de su salario básico; b) los trabajadores con más de quince (15) años y hasta veinte (20) años de servicios,

recibirán el equivalente a dos (2) meses de su salario básico y, c) los trabajadores con más de veinte (20) años de servicios, recibirán el equivalente a tres (3) meses de su salario básico.

## CLÁUSULA Nº 6 "DURACION DE LA CONVENCION":

La presente CONVENCIÓN tendrá una duración de tres (3) años, contados desde el 1ero de septiembre de 2010 hasta el 31 de agosto del 2013. Es entendido que durante su vigencia, EL SINDICATO dará estricto cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, en materia de negociación colectiva. Igualmente las partes acuerdan que tres (3) meses antes del vencimiento de la CONVENCION, EL SINDICATO

podrá presentar el proyecto de CONVENCION a EL BANCO, para que realice los estudios y cálculos pertinentes.

## CLÁUSULA Nº 7 "REFORMA LEGAL":

Es expresamente entendido entre las partes, que en caso de una reforma legal que de algún modo conceda a los trabajadores mayores o iguales beneficios de los estipulados en esta CONVENCION, al ser aplicada, sustituirá a ésta en lo que a los beneficios respectivos se refieren dichas reformas; quedando la CONVENCION sin efecto alguno en lo que concierne a la cláusula o cláusulas que conceden el beneficio, y sin que puedan sumarse jamás, al beneficio que acuerda la CONVENCION, el beneficio legal, producto de la reforma. En caso de que la reforma legal no supere los beneficios que concede la CONVENCION, éste seguirá aplicándose, siendo entendido igualmente que no podría sumarse jamás el beneficio legal al beneficio que acuerda esta CONVENCION. Para los efectos de esta cláusula se tomará en cuenta la naturaleza indubitable del beneficio y no el nombre con que el beneficio es designado. De conformidad con lo anterior, las partes han aplicado las reformas legales, que en su totalidad han otorgado mejores beneficios a los trabajadores y concedido efectivamente los beneficios en ellas contenidos.

## CLÁUSULA Nº 8 "DETENCIONES":

La inasistencia de un TRABAJADOR por haber sido detenido policial o judicialmente dará lugar a la suspensión del contrato individual de trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Trabajo, literal f).

EL TRABAJADOR queda obligado a reincorporarse a su trabajo el día hábil inmediato siguiente a la fecha de haber sido puesto en libertad, siempre que su detención no se deba a una causa que la justifique. En caso de que haya sido justificada la detención, EL BANCO dará por terminada la relación laboral por causa justificada y pagará a EL TRABAJADOR las prestaciones e indemnizaciones que le puedan corresponder por el tiempo de servicios prestado. En la, oportunidad que EL TRABAJADOR se reincorpore a sus labores, deberá consignar a EL BANCO, los medios probatorios disponibles, para demostrar y justificar el tiempo de duración de la detención y las causas de la misma.

## CLÁUSULA Nº 9 "COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORALES":

Ambas PARTES acuerdan colaborar con el o los Comités de Seguridad y Salud Laborales, a fin de continuar con el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

## CLÁUSULA Nº 10 "REGULACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS":

Las partes acuerdan que en caso de una huelga como consecuencia de un conflicto colectivo del trabajo, los servicios que a continuación se mencionan no podrán suspenderse: Cámaras de Compensación, Autorizaciones, Banca Electrónica, Taquilla Externa y Atención al Público.

## **CLÁUSULAS ECONÓMICAS**

## CLÁUSULA Nº 11 "AUMENTO DE SALARIO":

EL BANCO conviene en continuar con su política de aumento de salario anual, referida a la revisión al cumplir año de servicio EL TRABAJADOR de su salario básico, tomando en consideración el resultado de la previa evaluación de desempeño efectuada; su antigüedad y los resultados de estudio de mercado con empresas similares. En este sentido, EL BANCO participará a EL TRABAJADOR los resultados de su evaluación y, el aumento de salario que le hubiese sido acordado, SI fuera el caso, dentro de los treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha anual aniversaria de su ingreso a EL BANCO como trabajador; pudiendo EL BANCO reformar esta política salarial, siempre y cuando sea con la finalidad de mejorar de alguna forma su aplicación.

## CLÁUSULA Nº 12 "HORAS EXTRAORDINARIAS":

EL BANCO pagará a sus trabajadores las horas extraordinarias por trabajo desempeñado después de concluida la jornada diaria de lunes a viernes, con un sesenta por ciento (60%) de recargo sobre el salario / hora correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo diurna o nocturna, según sea el caso. Cuando los trabajadores por circunstancias especiales, deban prestar servicios en días sábado y domingo o en días feriados que haya acordado el Consejo Bancario Nacional, las horas extraordinarias de trabajo cumplidas por los trabajadores en dichos días a continuación

de la jornada ordinaria diurna o nocturna según sea el caso, serán remuneradas con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%), tomándose como base de cálculo el salario / hora determinado con sujeción al salario básico de EL TRABAJADOR.

## CLÁUSULA Nº 13 "UTILIDADES":

EL BANCO conviene en pagar por concepto de utilidades convencionales, incluidas las legales a que se refieren los artículos 174 y siguientes de la Ley Orgánica del Trabajo, la cantidad de ciento veinte (120) días de salario a los trabajadores que hayan prestado sus servicios durante todo el ejercicio económico anual de que se trate, comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre; en el caso de los trabajadores que no hayan prestado sus servicios durante la totalidad del ejercicio económico anual de EL BANCO se conviene en pagarles por este concepto una cantidad determinada en proporción a los meses completos en que EL TRABAJADOR prestó sus servicios dentro del respectivo ejercicio económico.

Las partes declaran que a los efectos del cálculo de las utilidades convencionales a que se contrae la presente cláusula, los conceptos que se incluirán en el cálculo del salario promedio serán: salario básico, horas extras bono nocturno asignación por vehículo, salarios retroactivos, bono vacacional y salarios de vacaciones, en el entendido que en relación a todos estos conceptos se tomará un doceavo de los mismos por cada mes que esté considerado a los fines de determinar el promedio que corresponda a la base de cálculo a que se hace referencia en el párrafo anterior de esta cláusula.

La frecuencia del adelanto del pago de las utilidades será como sigue: en el transcurso de la segunda quincena del mes de abril lo correspondiente al primer trimestre; en el transcurso de la segunda quincena del mes de julio lo correspondiente al segundo trimestre y, en el transcurso de la última quincena de noviembre, lo correspondiente a los dos últimos trimestres del año.

## CLÁUSULA Nº 14 "BONIFICACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO":

EL BANCO conviene en otorgar a sus Trabajadores una bonificación única por tiempo.de servicio, pagadera por una sola vez, en el año y en el mes que cumpla quinquenio de servicio, por los porcentajes y en la oportunidad que se indica a continuación:

- a) Al cumplir 5 años de servicios ininterrumpidos: 8% del salario básico mensual del trabajador; cuyo monto no será inferior a NOVENTA Y CINCO BOLIVARES (Bs. 95,00).
- b) Al cumplir 10 años de servicios ininterrumpidos: 12% del salario básico mensual del trabajador.
- c) Al cumplir 15 años de servicios ininterrumpidos: 15% del salario básico mensual del trabajador.
- d) Al cumplir 20 años de servicios ininterrumpidos: 50% del salario básico mensual del trabajador.
- e) Al cumplir 25 años de servicios ininterrumpidos: 100% del salario básico mensual del trabajador.
- f) y al cumplir 5 años adicionales de servicios ininterrumpidos a los 25, se cancelará el 100% del salario básico mensual que el trabajador esté devengando en cada oportunidad.

Es entendido que este pago se realizará una sola vez, en el año y en el mes en el que EL TRABAJADOR cumpla su quinquenio de servicio, como estímulo a la constancia.

## CLÁUSULA Nº 15 "PAGO DE COMIDA Y TRANSPORTE POR TRABAJO EN HORAS EXTRAORDINARIAS":

En aquellos casos que un TRABAJADOR deba permanecer más allá de su jornada de trabajo, superando las 8:00 p.m. al finalizarla y, si el supervisor autoriza por escrito dicha permanencia fundamentada en razones de trabajo estrictamente necesarias, EL BANCO conviene en otorgar la cantidad de VEINTE BOLIVARES (Bs. 20,00) como Bono de Comida durante el primer año de vigencia de esta CONVENCION; a partir del segundo año de vigencia el monto será de TREINTA BOLIVARES (Bs. 30,00) y a partir del tercer año de vigencia dicho Bono de Comida será de CUARENTA BOLIVARES (Bs. 40,00).

Igualmente, EL BANCO conviene en otorgar a partir de la vigencia de esta CONVENCION un monto de VEINTE BOLIVARES (Bs. 20,00) por concepto de transporte, si las horas extras se extienden más allá de las 8:00 p.m. Dicho bono será por la cantidad de TREINTA BOLIVARES (Bs. 30,00) a partir del segundo año de vigencia de esta CONVENCION y a partir del tercer año de vigencia será de CUARENTA BOLIVARES (Bs. 40,00), siempre que se cumplan las condiciones establecidas.

Estos pagos únicamente serán para los trabajadores cuya jornada ordinaria de trabajo es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., ya que para aquellos que tengan turnos más allá de estas horas, se considera que están laborando ese horario en su jornada de trabajo ordinaria y no procede al pago de ese beneficio.

# CLÁUSULA Nº 16 "VACACIONES Y BONO VACACIONAL":

El BANCO conviene en conceder a sus trabajadores las vacaciones anuales de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley Orgánica del Trabajo y en cuanto al beneficio del Bono Vacacional, EL BANCO conviene en pagarle a sus trabajadores al momento del disfrute, una bonificación especial equivalente a los días de salario establecidos a continuación, según el tiempo de servicio prestado.

Años de	Días hábiles	Bono Vacacional
servicio	de disfrute	(días de salario)
1	15	10
2	16	12
3	17	14
4	18	16
5	19	17
6	20	18
7	21	19
8	22	20
9	23	21
10	24	22
11	25	23
12	26	24
13	27	25
14	28	25
15	29	25
16 Y más	30	25

Queda expresamente convenido entre las partes que en los beneficios establecidos por concepto de vacaciones y bono vacacional quedan comprendidos aquellos a los que se refieren los artículos 219 y 223 de la Ley Orgánica de Trabajo.

Las partes convienen en que en caso de terminación de la relación de trabajo o del contrato individual de trabajo, si fuere el caso, antes de cumplirse el año de servicio, EL TRABAJADOR tendrá derecho a que se le paguen los beneficios señalados en esta cláusula, en forma proporcional al tiempo de servicio efectivamente prestado.

## CLÁUSULAS SOCIO-ECONÓMICAS

## CLÁUSULA Nº 17 "INCAPACIDAD PERMANENTE":

En caso de que un TRABAJADOR por enfermedad, se encuentre incapacitado permanentemente para continuar prestando servicios en EL BANCO, éste deberá pagarle las indemnizaciones correspondiente al Preaviso y Antigüedad; así como las vacaciones vencidas, vacaciones fraccionadas y demás beneficios contractuales que pudieran corresponderle, más una bonificación especial por terminación del contrato, calculada en base a quince (15) días de Salario básico por cada año de servicios efectivamente prestados a EL BANCO; descontando el tiempo de suspensión de la relación laboral, cualquiera que éste haya sido y si fuere el caso. Queda expresamente entendido que la presente bonificación especial está sujeta a que se cumpla la renuncia voluntaria de EL TRABAJADOR a la prestación de sus servicios a EL BANCO, la presentación del certificado de incapacidad debidamente expedido por un médico que haya designado EL BANCO, Y que se hayan cumplido sin excepción todos los requisitos legales ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, el organismo o ente con similares facultades, respecto de la incapacidad permanente.

## CLÁUSULA Nº 18 "SEGURO SOCIAL":

En caso de incapacidad temporal de EL TRABAJADOR, EL BANCO conviene en pagarle como indemnización, tomando como base de cálculo el SALARIO BASICO, los tres (3) primeros días que no cubre el Seguro Social Obligatorio; siempre que el Seguro Social le paque la indemnización diaria del cuarto (4°) día en adelante. En caso de que la incapacidad dure más de tres (3) días y el Seguro Social haya pagado a EL TRABAJADOR incapacitado conforme corresponde} la indemnización diaria equivalente a las dos terceras partes del SALARIO BASICO, EL BANCO le pagará como indemnización y hasta por un lapso máximo de ciento ochenta (180) días continuos, la diferencia requerida para alcanzar la cantidad equivalente al SALARIO BASICO mensual de EL TRABAJADOR. En caso de que EL BANCO por las razones que fuesen, haya optado por pagar a EL TRABAJADOR la totalidad de la cantidad correspondiente al equivalente de su salario básico, por menor tiempo o hasta por el lapso máximo establecido anteriormente, EL TRABAJADOR se obliga a reintegrar los correspondientes cheques que le emita el Seguro Social; en caso contrario, se considerará que las cantidades pagadas como indemnización por EL BANCO durante la incapacidad, lo fueron a título de préstamo a EL TRABAJADOR, compensables por EL BANCO durante la relación laboral o al término de esta, contra cualesquiera créditos o beneficios, que tenga EL TRABAJADOR a su favor en EL BANCO; salvo que EL BANCO tenga otra opción de recuperación directamente con el Seguro Social. En caso de que EL TRABAJADOR por una enfermedad o accidente debidamente comprobado, sea incapacitado por el Seguro Social por un lapso superior a los ciento ochenta (180) días, EL BANCO tomando en consideración la

gravedad de la misma y siempre y cuando no sea procedente la declaratoria de incapacidad parcial y permanente o total y permanente por el Seguro Social, podrá mantener el pago de la indemnización equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del SALARIO BASICO mensual o del equivalente al total del mismo, aplicando las mismas condiciones establecidas en esta cláusula.

En todo caso, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, en materia de suspensión de la relación laboral y a notificar a EL BANCO, la enfermedad o el accidente que lo incapacite para el trabajo.

## CLÁUSULA Nº 19 "SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES":

EL BANCO conviene en mantener una póliza de Seguro de Vida y de Accidentes Personales, la cual cubrirá y amparará a cada TRABAJADOR mientras le preste servicios a EL BANCO. La póliza antes señalada tendrá una cobertura por la cantidad que establezca el condicionado de póliza, monto que no podrá ser inferior a DOCE MIL BOLIVARES (Bs. 12.000,00) en caso de muerte y, de DOCE MIL BOLIVARES (Bs. 12.000,00) en caso de accidentes personales.

## CLÁUSULA Nº 20 "PÓLIZA DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGIA Y MATERNIDAD":

EL BANCO conviene en mantener una Póliza de Seguro de Hospitalización y Cirugía para sus Trabajadores, y una Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad para las Trabajadoras, cuyos Planes Básicos de Cobertura serán conforme lo establecido en el condicionado de la misma. El costo de las Pólizas de Seguro antes mencionadas será cubierto por EL BANCO. Los Trabajadores que deseen contratar cobertura de maternidad para sus cónyuges o concubinas, podrán hacerla, en el entendido que el costo de la cobertura de maternidad solicitada para la cónyuge o concubina, deberá ser cubierto por EL TRABAJADOR Y en ningún caso le podrá ser trasladado dicho costo a EL BANCO.

En caso de que los Trabajadores deseen inscribir a sus hijos menores de edad y a sus padres menores de 65 años de edad, como beneficiarios de las coberturas bajo las Pólizas de Seguro que se establecen en esta cláusula, EL TRABAJADOR pagará el cien por ciento (100%) del monto de la prima correspondiente a cada uno de los beneficiarios designados.

Es entendido por las partes que en caso de una reforma legal en materia de seguridad social que incluya la cobertura de la hospitalización, cirugía y maternidad aquí convenida, se aplicará lo que en ella quede establecido; salvo que se mantenga la posibilidad de contratar pólizas privadas y que lo previsto en la Ley no supere lo aquí convenido.

## CLÁUSULA Nº 21 "MATRIMONIO":

EL BANCO otorgará a cada uno de sus Trabajadores que, habiendo prestado sus servicios ininterrumpidamente por más de un (1) año, contrajeren matrimonio durante el primer año de la vigencia de la presente CONVENCIÓN, una prima extraordinaria y única de DOSCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 250,00), la cual se hará efectiva dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la celebración del matrimonio, previa presentación del acta de matrimonio; además le concederá a EL TRABAJADOR, un permiso remunerado a salario básico, de diez (10) días continuos, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha del matrimonio. En caso de que ambos contrayentes presten servicios a EL BANCO, ambos serán acreedores a la prima y al permiso establecido en esta cláusula. Durante el segundo año de vigencia de esta CONVENCION esta prima extraordinaria y única se otorgará en las mismas condiciones y el monto será por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 350,00) y durante el tercer año de vigencia la prima será por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 450,00).

## CLÁUSULA Nº 22 "MATERNIDAD":

En los supuestos de maternidad de sus Trabajadoras, EL BANCO pagará a aquellas que hayan superado el período de prueba a la fecha estimada de inicio de la maternidad, la diferencia requerida para alcanzar el monto del Salario Básico y la cantidad que debe pagar el Seguro Social Obligatorio durante las seis (6) semanas anteriores al alumbramiento y las doce (12) semanas siguientes.

EL BANCO, por su parte recuperará los montos pagados por esta indemnización, a través del Sistema de Gestión y Autoliquidación de Empresas (TIUNA).

## CLÁUSULA Nº 23 "BONIFICACIÓN POR NACIMIENTO DE HIJOS":

EL BANCO se compromete a pagar a los Trabajadores que tengan más de un año de servicios interrumpidos, un bono único por la cantidad DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs. 200,00) para cubrir los gastos de parto de las Trabajadoras o de las cónyuges de sus Trabajadores antes mencionados, siempre que le presenten a EL BANCO la respectiva Acta de Nacimiento, dentro de un máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha del parto. A partir del segundo año de vigencia de esta CONVENCION este bono aplicado con las mismas condiciones será por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 250,00) y a partir del tercer año de vigencia será por la cantidad de TRESCIENTOS BOLIVARES (Bs. 300,00). En caso de que ambos padres presten servicios a EL BANCO, el beneficio se pagará a uno solo de ellos.

## CLÁUSULA Nº 24 "REGALO NAVIDEÑO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES":

EL BANCO conviene en depositar a los hijos de sus trabajadores de hasta (12) años de edad inclusive, en la primera quincena de diciembre, la cantidad de CIENTO QUINCE BOLIVARES (Bs. 115,00) como mínimo, en una cuenta de ahorro aperturada en el mismo Banco, como regalo navideño.

## CLÁUSULA Nº 25 "APORTE CAJA DE AHORROS":

EL BANCO conviene en dar un aporte como estímulo para el ahorro de sus TRABAJADORES, de una cantidad equivalente al cien por ciento (100%) de la suma que haya sido ahorrada mensualmente por EL TRABAJADOR en la Caja de Ahorro de los Empleados del Banco Nacional de Crédito, en la siguiente forma:

- a) Durante del primer año de vigencia de esta CONVENCIÓN EL TRABAJADOR podrá depositar mensualmente el siete por ciento (7%) de su SALARIO BASICO.
- b) Durante el segundo año de vigencia, EL TRABAJADOR podrá depositar mensualmente el ocho por ciento (8%) de su SALARIO BASICO.
- c) Durante el tercer año de vigencia el depósito será de un nueve por ciento (9%) de su SALARIO BASICO.

## CLÁUSULA Nº 26 "CONTRIBUCIÓN PARA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS TRABAJADORES":

EL BANCO conviene en contribuir como lo ha venido haciendo, con la formación académica ge sus trabajadores, concediendo durante la vigencia de esta CONVENCION ayudas a quienes estén cursando estudios en carreras afines a la actividad financiera bancaria, como mínimo así:

- a) Quince (15) ayudas anuales para trabajadores que estén cursando estudios en Institutos Técnicos Universitarios.
- b) Diez (10) ayudas anuales para trabajadores que estudien en Universidades, pregrado o post grado.

EL BANCO colaborará con el equivalente a un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo del año lectivo correspondiente y, para optar por esta ayuda, EL TRABAJADOR deberá tener más de un (01) año de servicio ininterrumpido en EL BANCO, distinguirse por su dedicación, eficiencia laboral y cumplir con todos y cada uno de los requisitos que establece el Reglamento Interno elaborado al efecto, que se encuentra publicado en la Intranet.

## CLÁUSULA Nº 27 "PERMISOS REMUNERADOS A TRABAJADORES DE EL BANCO":

EL BANCO podrá conceder permisos remunerados a un TRABAJADOR o a grupos de Trabajadores, de acuerdo al tipo de evento que lo justifique, por un lapso no mayor de quince (15) días continuos.

Las solicitudes deberán ser presentadas por EL SINDICATO, previa recopilación y evaluación de los recaudas que justifiquen la solicitud, tales como invitaciones a Congresos, Conferencias o Seminarios Nacionales o Internacionales o representación de los colores patrios en Competencias Deportivas Nacionales o Internacionales.

En todo caso, EL BANCO después de evaluar las solicitudes que le sean presentadas, podrá aprobar las mismas, siempre tomando en consideración el apoyo que necesitaría el área de trabajo a la cual pertenece EL TRABAJADOR solicitante, así como también la cantidad de permisos que se estén presentando en el mismo momento, y particularmente los provenientes de la misma área.

# CLÁUSULA Nº 28 "FALLECIMIENTO DE TRABAJADORES":

En caso de fallecimiento de un TRABAJADOR, EL BANCO contribuirá para gastos de entierro con un aporte único por la cantidad de UN MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) durante el primer año de vigencia de esta CONVENCION; durante el segundo año de vigencia este aporte será por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 1.500,00) y durante el tercer año de vigencia el aporte será por la cantidad de DOS MIL BOLIVARES (Bs. 2.000,00). Parágrafo Primero: en caso de fallecimiento de uno de sus Trabajadores, EL BANCO conviene en pagar la indemnización sustitutiva de la antigüedad a que se contrae el Artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo y demás prestaciones y beneficios establecidos en la misma Ley y en esta CONVENCION, a los beneficiarios y/o herederos señalados en el Código Civil.

## CLÁUSULA Nº 29 "FALLECIMIENTO DE CÓNYUGES, PADRES O HIJOS MENORES DE EDAD":

En los supuestos de fallecimiento del cónyuge, padres o hijos menores de edad de EL TRABAJADOR, EL BANCO contribuirá con los gastos ocasionados, durante el primer año de vigencia de esta CONVENCIÓN con un aporte único por la suma de UN MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00); durante el segundo año de vigencia el aporte será de UN MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 1.500,00) y durante el tercer año de vigencia será de DOS MIL BOLIVARES (Bs. 2.000,00). Dicho monto se pagará previa presentación que haga EL TRABAJADOR de la partida de defunción. En caso de que sean varios trabajadores de EL BANCO, familiares del fallecido, se otorgará el beneficio a quien demuestre haber incurrido en los gastos funerarios.

Parágrafo Primero: en los supuestos de fallecimiento del padre o madre, cónyuge, hijos o hermanos del

TRABAJADOR, EL BANCO concederá permiso remunerado, contados a partir del día del fallecimiento y con base a su salario básico, así: a) si la muerte ocurriere dentro de un radio de 100 Kilómetros de la sede donde preste servicios EL TRABAJADOR, será de tres (3) días continuos; b) en caso de que el fallecimiento ocurriera en un sitio fuera del radio antes mencionado, será de cinco (5) días continuos, y c) de quince (15) días continuos, si el fallecimiento de los parientes antes indicados de EL TRABAJADOR ocurriese en el exterior.

## CLÁUSULA Nº 30 "ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y SOCIALES":

EL BANCO conviene en contribuir con un aporte hasta por la cantidad de DOS MIL BOLIVARES (Bs. 2.000,00) anuales durante el primer año de vigencia de la presente CONVENCIÓN, para el desarrollo de las actividades deportivas y sociales de los Trabajadores. Durante el segundo año de vigencia el aporte será hasta por la cantidad de TRES MIL BOLIVARES (Bs. 3.000,00) anuales y, durante el tercer año de vigencia dicho aporte será hasta por la cantidad de CUATRO MIL BOLIVARES (Bs. 4.000,00) anuales. Los aportes parciales de EL BANCO por este concepto, serán entregados a las personas que estén autorizadas debidamente para ello por EL SINDICATO y, en la medida que éste los vaya requiriendo, hasta el monto máximo anual señalado en esta cláusula y previa presentación de la programación de los eventos deportivos y sociales a realizar; salvo que dichos eventos sean coordinados y ejecutados conjuntamente por EL SINDICATO Y EL BANCO, en cuyo caso los montos indicados serán parte integral del total del costo que erogue EL BANCO para la realización del o los eventos.

## CLÁUSULA Nº 31 "DOTACION DE UNIFORMES":

EL BANCO conviene en mantener su Programa de Dotación de Uniformes para los Trabajadores de las Agencias y Oficinas. Dicha dotación se entregara una (1) vez al año y será pagado, en un sesenta por ciento (60%) por EL BANCO Y en un cuarenta por ciento (40%) por EL TRABAJADOR (a), quien podrá acogerse al plan de financiamiento, a través de cuotas mensuales, implementado para su pago. En el caso de nuevos ingresos de trabajadores, la dotación se entregará una vez superado el período de prueba.

EL TRABAJADOR (a) después de adquirir su dotación, se compromete a usar dicho vestuario, a fin de mantener la uniformidad y armonía de colores; dando cumplimiento estricto al reglamento que EL BANCO dicta al efecto.

## CLÁUSULA Nº 32 "TRANSPORTE":

EL BANCO conviene en mantener el servicio de transporte, para sus trabajadores desde la sede principal de EL BANCO hasta la Estación del Metro más cercana a ésta, tal como lo ha venido haciendo.

## CLÁUSULA Nº 33 "PREMIO DE EFICIENCIA PARA CAJEROS":

EL BANCO conviene en conceder a los Trabajadores que se desempeñen como cajeros, a partir de la fecha de vigencia de esta CONVENCION un premio único trimestral de CIENTO VEINTE Y CINCO BOLIVARES (Bs. 125,00), siempre y cuando el cajero no tenga ninguna diferencia faltante en su cuadre diario, durante el período de tres (3) meses continuos calendario. Este premio único trimestral, a partir del segundo año de vigencia de esta CONVENCION será por la cantidad de CIENTO CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 150,00) y a partir del tercer año será por la cantidad de DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs. 200,00). Es entendido por las partes que este monto, como siempre, se considera una gratificación de carácter no remunerativo.

## CLÁUSULA Nº 34 "POLITICA DE VIVIENDA":

EL BANCO conviene en mantener el Comité para Aplicación de la Política de Vivienda, integrado por un representante de EL BANCO y otro de EL SINDICATO, cuyas decisiones serán tomadas por unanimidad, a objeto de apoyar y dar seguimiento a las gestiones que deben cumplirse por mandato de la normativa aplicable en esta materia, en todo lo relativo a las solicitudes de los Trabajadores de EL BANCO para que les sean otorgados financiamientos para la adquisición de viviendas de conformidad con la respectiva Ley.

## CLÁUSULA Nº 35 "SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO":

EL BANCO conviene en pagar la indemnización de antigüedad y las vacaciones fraccionadas a que se refieren los Artículos 108 y 225 de la Ley Orgánica del Trabajo, a todos los Trabajadores que sean llamados al Servicio Militar Obligatorio, siempre y cuando EL TRABAJADOR presente su renuncia voluntaria a su prestación de servicios a EL BANCO. En caso de que EL TRABAJADOR, una vez terminado el Servicio Militar Obligatorio, desee prestar servicios nuevamente a EL BANCO, éste procurará, en la medida de sus posibilidades, concederle una oportunidad de prestación de servicios conforme a sus aptitudes.

## CLÁUSULA Nº 36 "COMEDOR":

EL BANCO conviene en mantener un espacio físico, con microondas y cafetera, dentro de sus instalaciones, el cual servirá para el uso de aquellos Trabajadores que llevan sus comidas ya preparadas; quedándoles expresamente prohibido a los Trabajadores las preparaciones de alimentos en dicho espacio.

Es entendido que por razones de espacio deberá emplearse el menor tiempo posible en la utilización del mismo, a fin de dar oportunidad a la mayor cantidad de Trabajadores para usar estas facilidades, es por ello que deberán organizarse turnos, de un máximo de media hora, con el objeto de lograr una rotación más eficiente.

## CLÁUSULA Nº 37 "CONTSTANCIA DE EMPLEOS":

EL BANCO conviene, en expedir una constancia de empleo a EL TRABAJADOR, donde se señale la duración de la relación de trabajo, el último salario devengado y el oficio desempeñado, todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley Orgánica del Trabajo.

#### CLÁUSULA Nº 38 "CARNET":

EL BANCO conviene en expedir a sus Trabajadores, al momento de ingresar a prestar sus servicios, un carnet que lo acredite como TRABAJADOR de EL BANCO. El carnet deberá ser devuelto por EL TRABAJADOR a EL BANCO, al momento de terminar la relación laboral, sea cual fuere la causa de terminación.

## **CLÁUSULA SINDICALES**

## CLÁUSULA Nº 39 "CONTRIBUCIÓN AL SINDICATO":

EL BANCO contribuirá a partir de la vigencia de esta CONVENCIÓN con un aporte único por la cantidad de OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs. 800,00) mensual para el desarrollo de las actividades de EL SINDICATO. Esta contribución será por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs. 1.200,00) mensuales a partir del segundo año de vigencia y de UN MIL OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs. 1.800,00) mensuales a partir del tercer año de vigencia.

## CLÁUSULA Nº 40 "CONTRIBUCIÓN PARA EL PRIMERO DE MAYO":

EL BANCO conviene en contribuir con EL SINDICATO para la celebración del Primero de Mayo, el primer año d~ vigencia de esta CONVENCION con la cantidad de OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs. 800,09); el segundo año de vigencia con la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs. 1.200,00) y con UN MIL OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs. 1.800,00) el tercer año.

## CLÁUSULA Nº 41 "CONTRIBUCIÓN PARA LA AUDITORIA A LA CAJA DE AHORROS":

EL BANCO dentro de su programa de revisiones, contratará a una firma de Auditores Externos, para que realice durante el tiempo que sea necesario, una auditoria anual correspondiente a la administración de los fondos de la Caja de Ahorros de los Trabajadores de EL BANCO. Los honorarios de la respectiva auditoría externa serán pagados por EL BANCO.

## CLÁUSULA Nº 42 "RECONOCIMIENTO SINDICAL":

EL BANCO reconoce a EL SINDICATO como el legítimo representante de los Trabajadores, que le prestan su servicio, y tramitará con éste o con los representantes que dicha organización designe, todo lo concerniente a la aplicación de la presente CONVENCION de conformidad con lo previsto en el artículo 522 de !a Ley Orgánica del Trabajo; siempre que mantenga su condición de organización sindical mas representativa y cumplido como haya sido con lo previsto en el artículo 202 del Reglamento de dicha Ley.

# CLÁUSULA Nº 43 "PERMISOS REMUNERADOS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE EL SINDICATO":

EL BANCO concederá permisos remunerados a los miembros principales de la Junta Directiva de EL SINDICATO que lo soliciten, previa notificación escrita con dos (2) horas de anticipación por lo menos, en caso de urgencia comprobada, para realizar diligencias o gestiones relacionadas con los miembros de EL SINDICATO, dentro de las siguientes normas:

- a) Únicamente estos permisos serán para tratar asuntos relacionados directamente con los Trabajadores, bien sea por ante EL BANCO o por ante las autoridades competentes.
- b) Estos permisos serán concedidos a no más de un (1) miembro y hasta un máximo de tres (3) Jornadas completas de trabajo por un mes, no acumulables.
- c) Los permisos podrán a juicio de EL BANCO, ser prorrogados en casos de urgente necesidad comprobada.

# CLÁUSULA Nº 44 "CUOTAS DEL SINDICATO":

EL BANCO se compromete a descontar del salario de sus Trabajadores, las cuotas mensuales ordinarias de CINCUENTA CENTIMOS DE BOLIVAR (Bs. 0,50) y extraordinarias señaladas en cada caso, que ellos deben pagar en su condición de miembros de EL SINDICATO y a tal efecto, los Trabajadores deberán dar la autorización

correspondiente por escrito.

Para que EL TRABAJADOR pueda retirar la autorización de que se le descuente la cuota que paga a EL SINDICATO, deberá solicitarlo por escrito por intermedio del mismo SINDICATO.

#### CLÁUSULA Nº 45 "CARTELERA":

Se mantendrá una cartelera en la Sede Principal y en las Oficinas de EL BANCO, con el objeto de mantener informado a los Trabajadores de las actividades de EL SINDICATO; a estos mismos fines, EL SINDICATO podrá hacer uso de la red de Intranet de EL BANCO.

Tanto dichas carteleras, así como la página de intranet correspondiente, estarán bajo la responsabilidad de la Junta Directiva de EL SINDICATO y, no podrán contener mensajes o informaciones distintas a la de carácter netamente sindical.

## CLÁUSULA Nº 46 "OFICINA SINDUICAL":

EL BANCO cederá en comodato, un espacio físico para que pueda ser utilizado como oficina para que EL SINDICATO pueda realizar sus actividades y atender a sus afiliados, y lo dotará del mobiliario indispensable para su funcionamiento.

## CLÁUSULA Nº 47 "LISTADO DE PERSONAL":

Con el objeto de que EL SINDICATO, pueda llevar a cabo sus funciones, EL BANCO conviene en entregarle trimestralmente una lista de los Trabajadores a su servicio, con excepción de quienes ocupen cargos de los previstos en la cláusula segunda de esta CONVENCIÓN.

## CLÁUSULA Nº 48 "FUERO SINDICAL":

Los miembros principales de la Junta Directiva de EL SINDICATO gozarán de fuero sindical, en aplicación de lo previsto en el Artículo 451 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente.

## CLÁUSULA Nº 49 "CORRESPONDENCIA":

EL BANCO Y EL SINDICATO convienen en contestar por escrito, dentro de un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, las correspondencias que mutuamente se envíen sobre los planteamientos de problemas de trabajo. Ambas partes acuerdan hacer el depósito legal por ante la Dirección de Inspectoría Nacional y otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Privado. Se suscribe en Caracas, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil once (2011).

Por el BANCO NACIONAL DE CREDITO, C.A. (BNC) BANCO UNIVERSAL

Jorge Noguerales G. Presidente Ejecutivo

Jaime Puig M. Vicepresidente Ejecutivo

María Elena Argyropoulos M. Vicepresidente de Recursos Humanos

Por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, C.A. BANCO UNIVERSAL (SINTRABNCCA).

Carlos Mendoza P. Presidente

Carlos Colmenares B. Secretario de Organización y Reclamos

Leopoldo Bastidas D. Secretario de Finanzas

José Miguel Piamo C. Secretario de Cultura y Deportes

Carmen Blanco T. Secretaria General

Carmen Velandia U. Secretaria de Actas y Correspondencia

Adelis Rodríguez Secretario de Higiene y Seguridad